



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



**HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.**

Las Diputadas y el Diputado miembros del Grupo Parlamentario de MORENA e integrantes de la Diputación Permanente de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b), y 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este pleno Legislativo a promover la **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 55; UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 59; Y UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 60, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al Municipio como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, estableciendo que los Ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, bajo los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad en el ejercicio de sus atribuciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Que el Ayuntamiento, como órgano colegiado del gobierno municipal, tiene la responsabilidad de atender las necesidades de la población y administrar los recursos públicos destinados al cumplimiento de sus funciones, por lo que sus integrantes deben sujetar su actuación a los principios de legalidad, honradez, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

Que la transparencia y la rendición de cuentas, constituyen elementos esenciales de un gobierno democrático y representan herramientas indispensables para fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

Que el ejercicio de una función pública, implica no solamente la obligación de cumplir las atribuciones conferidas por la ley, también el deber de informar a la sociedad sobre las acciones realizadas, los resultados obtenidos y el cumplimiento de las responsabilidades inherentes al cargo.

Que la rendición de cuentas constituye un elemento indispensable para fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas, pues permite conocer las acciones realizadas por las autoridades, los resultados obtenidos, el cumplimiento de los programas y objetivos municipales, así como el ejercicio de las atribuciones conferidas a quienes integran los Ayuntamientos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Que la presente propuesta busca establecer de manera expresa que los informes presentados por las personas titulares de las Presidencias Municipales, así como por las Sindicaturas y Regidurías, no solamente sean entregados por escrito, sino que además sean hechos del conocimiento público y puestos a disposición de la ciudadanía por medios accesibles, además de remitirlo a este Poder Legislativo.

Que la medida propuesta es congruente con el principio de máxima publicidad que rige en materia de acceso a la información pública y con las obligaciones de transparencia que corresponden a los municipios, ya que la legislación estatal vigente establece que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada la información que generen en ejercicio de sus atribuciones, además de contemplar obligaciones específicas de transparencia para los municipios.

Que la publicidad de dichos informes deberá realizarse respetando en todo momento las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, información reservada y confidencial, de manera que la obligación de transparencia no implique la divulgación de información que legalmente deba permanecer protegida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado nos permitimos someter a consideración de esa soberanía popular la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 55; UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 59; Y UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 60, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un párrafo segundo a la fracción XIX del artículo 55; un párrafo segundo a la fracción VII Bis del artículo 59; y un párrafo segundo a la fracción VIII Bis del artículo 60, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 55.- Los ...

I.- a la **XVIII.-** ...

XIX.- Rendir ...

El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá entregarse al Congreso del Estado y hacerse del conocimiento público dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación, mediante su publicación en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de internet del Ayuntamiento, en formatos que permitan su consulta y descarga.

XX.- a la **XXV.-** ...

ARTÍCULO 59.- Son ...

I.- a la **VII.-** ...

VII Bis.- Presentar ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El informe deberá entregarse al Congreso del Estado y hacerse del conocimiento público dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación, mediante su publicación en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de internet del Ayuntamiento, en formatos que permitan su consulta y descarga.

VIII.- Las ...

ARTÍCULO 60.- Los ...

I.- a la **XVIII.-** ...

XVIII Bis.- Presentar ...

El informe deberá entregarse al Congreso del Estado y hacerse del conocimiento público dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación, mediante su publicación en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de internet del Ayuntamiento, en formatos que permitan su consulta y descarga.

XIX.- y XX.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Presidentes o Presidentas Municipales, Síndicos o Sindicas y Regidores o Regidoras, que ya hayan presentado su informe anual, de actividades correspondiente a este año, deberán remitirlo a este Congreso del Estado, dentro de los diez días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto y el mismo tiempo para que se hagan públicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 09 días del mes de septiembre del 2026.

ATENTAMENTE

**Diputadas y Diputados miembros del Grupo Parlamentario de MORENA
e integrantes de la Diputación Permanente.**



**Dip. Lucero Deosdady Martínez
López**



Dip. Francisca Castro Armenta



**Dip. Claudio Alberto De Leija
Hinojosa**



Dip. Eva Araceli Reyes González

HOJA DE FORMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 55; UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 59; Y UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 60, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.